

142

19

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

como Fideicomitente

Y

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
INVERSIÓN S.A.

como Fiduciario

---

**MODIFICACIÓN del**

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE  
ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, Y PAGO CVU-  
CREMAF

---

02

HN

El contrato de fideicomiso de administración, garantía, y pago de fecha 1 de agosto de 2022, se modifica en Montevideo, Uruguay, el día **12 del mes de febrero de 2025** (el “**Contrato**”) ENTRE:

**POR UNA PARTE:**

- (1) **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, inscripta en el RUT con el número 21 458435 0018, representada en este acto por José Luis Puig (C.I. 1.376.455-4) y por Ramón Diaz (C.I. 1.297.316-4) en sus calidades de Presidente y Director, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5, Montevideo (el “**Fideicomitente**”).

**Y, POR OTRA PARTE:**

- (2) **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, inscripta en el RUT con el número 214777370010, representada en este acto por José Luis Puig (C.I. 1.376.455-4) y Ángel Fachinetti (C.I. 1.899.361-1) en sus calidades de Presidente y Director respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 Piso 1 (el “**Fiduciario**”, y en forma conjunta con los Fideicomitentes, las “**Partes**”).

**CONSIDERANDO**

- (A) El Fideicomitente es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Uruguay, que opera una concesión (la “**Concesión**”) de 3.400 kilómetros aprox. de rutas nacionales, la totalidad de la Red Primaria y corredores internacionales del Uruguay.
- (B) La Concesión fue otorgada mediante un contrato celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (“**MTOP**”) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (“**CND**”) de fecha 5 de octubre de 2001 y sus modificaciones, tal y como fuera modificado y cedido al Fideicomitente (el “**Contrato de Concesión**”).
- (C) Con fecha 24 de noviembre de 2021, en uso de las facultades conferidas por el Contrato de Concesión, el MTOP y la CND, con el consentimiento expreso del Fideicomitente, suscribieron una modificación al Anexo I del Contrato de Concesión, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y la aprobación del Poder Ejecutivo, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 78/022 de fecha 04 de abril de 2022, para la ejecución en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y mantenimiento viales que serán pagos mediante Subsidios CREMAF (“**Programa CREMAF**”).
- (D) Con fecha 1 de agosto de 2022 el Fideicomitente y el Fiduciario suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU-CREMAF.
- (E) Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Fideicomitente en función de la nota recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el 11 de noviembre de 2024 notificó al Fiduciario la solicitud de eliminar la cuenta de reserva considerando la mejora sostenida en la calificación crediticia, así como la disminución en el spread soberano, encontrándose con el riesgo país más bajo de su historia lo que amerita no penalizar la eficiencia financiera en el financiamiento público.

- (F) Con fecha 19 de diciembre de 2024, en uso de las facultades conferidas por el Contrato de Concesión, el MTOP y la CND, con el consentimiento expreso del Fideicomitente, suscribieron una modificación al Anexo I del Contrato de Concesión, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y la aprobación del Poder Ejecutivo. Encontrándose pendiente a la fecha de la firma de la presente modificación del Contrato de Fideicomiso.
- (G) A los efectos de ejecutar el Programa CREMAF, el Fideicomitente realizará contrataciones que incluirán globalmente el diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de infraestructura vial (los “**Contratos CREMAF**”), con relación a las siguientes rutas o tramos de rutas:
- 1) Ruta 5- tramo 69km- 95km350
  - 2) Ruta 5- tramo 95km350- 133km300
  - 3) Ruta 9- tramo 105km650- 210km000
  - 4) Ruta 1- tramo 149km- 177km
  - 5) Intercambiador Ruta 101 y Ruta 102
  - 6) Ruta 76-77
  - 7) By Pass Ruta 11 y 62
  - 8) Ruta 19
  - 9) Ruta 14
  - 10) Otras rutas o tramos de ruta que puedan agregarse.

- (H) Con fecha 6 de febrero de 2025 la Asamblea de Beneficiarios resolvió la modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU-CREMAF de fecha 1 de agosto de 2022, conforme consta en el acta de Asamblea de fecha 6 de febrero de 2025.
- (I) Con la finalidad de garantizar sus obligaciones de pago bajo los Contratos CREMAF, es intención del Fideicomitente de conformidad con lo resuelto por la Asamblea de Beneficiarios con fecha 6 de febrero de 2025, modificar el fideicomiso de fecha 1 de agosto de 2022 el cual quedará redactado en los términos que surgen a continuación (el “Contrato”).

## 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN (MODIFICADA)

### 1.1 Definiciones.

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural (incluidos los empleados en los Considerandos de este Contrato), tendrán en este Contrato los significados que se les otorgan a continuación:

“**Beneficiarios**” tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 2.2 de este Contrato.

**“CIP”** significa los certificados irrevocables de pago que emitirá el Fideicomitente de conformidad con los Contratos CREMAF, correspondientes al componente A (obra nueva) de dichos contratos.

**“CIP-T”** significa los certificados irrevocables de pago que el Fideicomitente podrá estar obligado a emitir de conformidad con los Contratos CREMAF en caso de terminación y en los términos indicados en los mismos. Estos certificados tienen la misma prelación de pago que las facturas de los Contratistas CREMAF.

**“CND”** significa la Corporación Nacional para el Desarrollo.

**“Concesión”** tendrá el significado que se le asigna en el Considerando (A) de este Contrato.

**“Contratistas CREMAF”** son los contratistas de CVU bajo los Contratos CREMAF.

**“Contratos CREMAF”** tendrá el significado que se le asigna en el Considerando (F) de este Contrato.

**“Contrato de Concesión”** tendrá el significado que se le asigna en el Considerando (B) de este Contrato.

**“Cuentas Fiduciarias”** significa la Cuenta Principal y la Cuenta de Pago.

**“Cuenta Principal”** significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en las cláusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato.

**“Cuenta de Pago”** significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en la cláusula 3.3 y 3.4 de este Contrato

**“Facturas de los Contratistas CREMAF”** o **“Facturas CREMAF”** significan las facturas emitidas por los Contratistas CREMAF de conformidad con los procedimientos establecidos en los Contratos CREMAF y que estén debidamente conformadas por el Fideicomitente, correspondientes a los componentes A (obra nueva) y C (mantenimiento) de los Contratos CREMAF.

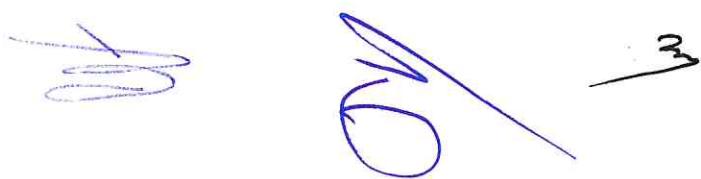
**“Fecha de Cobro de Subsidios CREMAF”** son las fechas en que se reciben los fondos de los Subsidios CREMAF en la Cuenta Principal.

**“Fecha de Pago”** significa las fechas de pago previstas en los CIP y/o las fechas de vencimiento de las Facturas de los Contratistas CREMAF.

**“Fideicomiso”** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 2.1 de este Contrato.

**“Gastos del Fideicomiso”** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 14.1 de este Contrato.

**“Inversiones Permitidas”** significan las inversiones en dólares estadounidenses, pesos uruguayos, unidades indexadas o unidades reajustables en:



- a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo, pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.
- b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia.
- c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.
- d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

“MTOP” significa el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

“Nueva Fecha de Pago” tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.5 de este Contrato.

“Obligaciones Garantizadas o Deuda Garantizada” significa, en cada momento, las obligaciones pendientes de pago bajo los CIP, los CIP-T y las Facturas de los Contratistas CREMAF.

“Programa CREMAF” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (C) de este Contrato.

“Subsidios CREMAF” son los derechos de crédito del Fideicomitente presente y futuros por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión referidos en el Anexo I, cláusula 4.1.ii del Contrato de Concesión.

## 1.2 Principios de interpretación

A menos que el contexto lo requiera de otra manera, en este Contrato: (a) los títulos se han introducido solamente por conveniencia y no afectan la interpretación de este Contrato; (b) las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y viceversa y el género masculino, femenino o neutro incluye todos los géneros; (c) a menos que se especifique lo contrario, una referencia a una cláusula, sub-cláusula, apartado o anexo es una referencia a tal cláusula, sub-cláusula, apartado o anexo de este Contrato; (d) una referencia a este documento incluye cualquier enmienda o suplemento a, o remplazo, novación o modificación de, dicho documento, pero descartando cualquier enmienda, suplemento, remplazo, novación o modificación realizada en violación a este Contrato; (e) el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”; (f) la palabra “o” es inclusiva; (g) frases como “razonable para los Beneficiarios”, “satisfactorio para los Beneficiarios” o similares autorizan y permiten a los Beneficiarios, rechazar, actuar o dejar de actuar conforme a su juicio razonable; y (h) una referencia a una norma legal o reglamentaria o a un contrato incluye tal norma o contrato, tal y como sea modificado o complementado en cada momento.

## 2. OBJETO

### 2.1 Constitución del Fideicomiso

Por el presente Contrato, en garantía y pago íntegro, puntual y eficaz de todas las obligaciones de pago del Fideicomitente bajo los CIP, los CIP-T y de las Facturas de los Contratistas CREMAF (las “Obligaciones Garantizadas”), las Partes constituyen el presente fideicomiso

denominado “*Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF*” (el “**Fideicomiso**”).

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. acepta su designación como fiduciario del Fideicomiso y se obliga a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de tal, conforme a lo estipulado en este Contrato y en la Ley N.º 17.703 (Ley de Fideicomisos).

## 2.2 Designación de Beneficiarios

Los beneficiarios (los “**Beneficiarios**”) del presente Fideicomiso, en cada momento, son los Contratistas CREMAF (o sus cesionarios) en su calidad de acreedores de los CIP, los CIP-T y de las Facturas de los Contratistas CREMAF.

El Fideicomitente le instruirá al Fiduciario por escrito, de conformidad con el modelo de carta que se adjunta como **Anexo 1**, el monto a pagar y la/s fecha/s de vencimiento por cada CIP, CIP-T y por cada Factura de los Contratistas CREMAF en forma inmediata (pero en ningún caso en un plazo mayor a 3 días hábiles) luego de la fecha de la respectiva emisión del CIP, el CIP-T y la conformación de las facturas de los Contratistas CREMAF.

Asimismo, dentro de los 3 días hábiles de emitido cada CIP, el Fideicomitente deberá entregarlo al Fiduciario, en nombre del Beneficiario respectivo, quién procederá a realizar el registro de titularidad correspondiente y mantener el CIP en custodia de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.10 del presente.

A los efectos de adherir a los términos del presente Fideicomiso en calidad de Beneficiario, los Contratistas CREMAF o los correspondientes cesionarios, deberán entregar al Fiduciario, el modelo de carta adjunta como **Anexo 2**, donde éstos indican su conformidad a los términos de este Fideicomiso, su domicilio constituido, correo electrónico, cuenta bancaria donde recibirán los pagos, así como otros datos identificatorios que allí se establecen.

La calidad de Beneficiario sólo podrá ser transferida mediante notificación escrita al Fiduciario (con copia al Fideicomitente), suscrita por el cedente y cesionario, de conformidad con el **Anexo 3**, donde el cesionario indicará su conformidad a los términos de este Fideicomiso, su domicilio constituido, correo electrónico, cuenta bancaria donde recibirá los pagos, así como otros datos identificatorios que allí se establecen.

Adicionalmente, el Fiduciario llevará un registro de la Deuda Garantizada y de la identidad de los Beneficiarios acreedores de dicha Deuda.

## 2.3 Propiedad Fiduciaria

Constituirán el patrimonio del Fideicomiso los siguientes créditos, derechos y/o bienes (la “**Propiedad Fiduciaria**”):

- 2.3.1 Los Subsidios CREMAF, que el Fideicomitente cede y transfiere al Fiduciario (en propiedad fiduciaria) libre de obligaciones y gravámenes en virtud de este Contrato;
- 2.3.2 Otros créditos que el Fideicomitente eventualmente transfiera al Fideicomiso en el futuro; y,
- 2.3.3 Dinero que el Fideicomitente eventualmente transfiera a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las cláusulas 4.4 y 4.6 de este Contrato (conforme con lo establecido en la Ley de Inclusión Financiera 19.210).
- 2.3.4 Las Inversiones Permitidas y los rendimientos provenientes de las Inversiones Permitidas, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.
- 2.3.5 Los derechos de crédito del Fideicomitente en el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I emergentes del Certificado de Participación emitido con fecha por la 26 de abril de 2017 por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I (el “**Certificado de Participación**”), los cuales se ceden mediante la suscripción del presente por parte del Titular (Corporación Vial del Uruguay S.A.), haciendo constar que el mismo se entrega en este acto al fiduciario para su custodia a los efectos indicados en el presente Contrato.

Los fondos que reciba el Fiduciario en las Cuentas Fiduciarias serán irrevocablemente aplicados para el pago de las Obligaciones Garantizadas a los Beneficiarios de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 de este Contrato.

#### **2.4 Perfeccionamiento de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria y declaraciones del Fideicomitente**

- 2.4.1 El Fideicomitente se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los Subsidios CREMAF, y coloca al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los Subsidios CREMAF. Como consecuencia de la transferencia operada, el Fiduciario asume el dominio sobre los Subsidios CREMAF con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, cobranza judicial y extrajudicial, disposición y reivindicación.
- 2.4.2 El Fideicomitente se obliga a notificar al MTOP de la transferencia de los Subsidios CREMAF mediante la presentación de un testimonio parcial del presente contrato (2.4.1), de conformidad con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 4** en un plazo máximo de 10 días corridos a contar desde la suscripción del presente Contrato. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario primer testimonio del Anexo 4 sellado por MTOP en un plazo máximo de 5 días corridos de realizada la diligencia, y luego de aceptada la cesión por parte de MTOP deberá entregar al Fiduciario testimonio notarial de

07  
W

dicha aceptación, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación al MTOP.

- 2.4.3 El Fideicomitente declara respecto de los Subsidios CREMAF, que no existe ni existirán según se vayan recibiendo sobre ellos ninguna obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja su ejercicio, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por el Fideicomitente como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros. Asimismo, el Fideicomitente declara y garantiza que tiene facultades para otorgar el presente Contrato y transferir créditos y que ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para proceder a esta operativa.
- 2.4.4 El Fideicomitente se obliga a informar al Fiduciario en forma inmediata, y a más tardar dentro de los 10 días corridos de que tome conocimiento, de cualquier hecho o circunstancia que tenga relación con el Programa de CREMAF y que pudiera tener un impacto significativo en el cobro de Subsidios CREMAF proyectados.

### 3. APLICACIÓN DE LAS CUENTAS FIDUCIARIAS (MODIFICADA).

3.1 **Entradas a la Cuenta Principal.** Los fondos que ingresarán a la Cuenta Principal son los siguientes:

- 3.1.1 Los Subsidios CREMAF emergentes del Programa CREMAF. Se deja constancia que, en caso que por cualquier razón algún monto correspondiente a los Subsidios CREMAF fuera cobrado directamente por el Fideicomitente, éste se obliga a depositarlos en la Cuenta Principal dentro de los 4 días hábiles de recibido.
- 3.1.2 Los fondos provenientes de otros créditos que conformen la Propiedad Fiduciaria de conformidad con la cláusula 2.3 de este Contrato.
- 3.1.3 Los fondos excedentarios que puedan existir en la Cuenta de Pago de acuerdo a lo que se indica en la cláusula 3.4.2.

3.2 **Salidas de la Cuenta Principal.** El Fiduciario deberá aplicar los fondos depositados en la Cuenta Principal de conformidad con lo indicado a continuación y siguiendo el orden de prioridad que se establece a continuación:

- 3.2.1 En **primer lugar**, para atender aquellos Gastos del Fideicomiso que no hayan sido atendidos por el Fideicomitente luego de haber transcurrido 3 días hábiles desde su vencimiento.
- 3.2.2 En **segundo lugar**, en cualquier fecha a partir de la primera Fecha de Cobro de Subsidios CREMAF, a transferir a la Cuenta de Pago fondos suficientes para atender el pago de los CIP, los CIP-T y/o Facturas de los Contratistas CREMAF que venzan en la siguiente Fecha de Pago (suponiendo un cumplimiento total

del Contratista CREMAF a los indicadores de calidad y servicio requeridos bajo el Contrato CREMAF).

- 3.2.3 En **tercer lugar**, y tras la realización de los anteriores pagos y transferencias, a reintegrar al Fideicomitente los importes que éste haya aportado a las Cuentas Fiduciarias en virtud de los establecido en la cláusula 4.4 de este Contrato, en un plazo de 10 días corridos desde el cobro de Subsidios CREMAF.
- 3.3 **Entradas a la Cuenta de Pagos.** Los fondos que ingresarán a la Cuenta de Pagos son los siguientes:
- 3.3.1 Los fondos que provengan de la Cuenta Principal de conformidad con la cláusula 3.2.2 de este Contrato.
  - 3.3.2 Los fondos que aporte el Fideicomitente de conformidad con las cláusulas 4.4 y 4.6 de este Contrato.
- 3.4 **Salidas desde la Cuenta de Pagos.**
- 3.4.1 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Pago a atender el pago de las Obligaciones Garantizadas que vengan en dicha Fecha de Pago; abonando el importe correspondiente en la cuenta que por escrito haya indicado cada Beneficiario, teniendo en cuenta la prioridad de los CIP sobre las Facturas de los Contratistas CREMAF y los CIP-T de conformidad con la cláusula 4.4.
  - 3.4.2 En caso de que existan saldos excedentarios en la Cuenta de Pagos en forma posterior a cada Fecha de Pago, salvo que dichos excedentes se originen en aportes directos del Fideicomitente, los mismos se podrán transferir a la Cuenta Principal, o utilizarlos a cuenta del próximo pago.
- 3.5 A efectos de evitar cualquier duda, se deja expresa constancia que el Fideicomitente no podrá realizar transferencias ni disponer de ningún modo de los fondos de las Cuentas Fiduciarias. El Fideicomitente sólo podrá realizar consultas sobre los saldos de las Cuentas Fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.
- 4. PAGO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS (MODIFICADA).**
- 4.1 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario queda irrevocablemente instruido bajo el presente Contrato a pagar, por cuenta del Fideicomitente a los Beneficiarios, las sumas que correspondan a efectos de cancelar las Obligaciones Garantizadas.
  - 4.2 El pago a los Beneficiarios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que le sea comunicada fehacientemente al Fiduciario de conformidad con la cláusula 2.2 de este Contrato.
  - 4.3 Si 13 días corridos antes de una Fecha de Pago los fondos depositados en la Cuenta de Pagos no fueran suficientes para hacer frente a las Obligaciones Garantizadas exigibles en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario notificará tal extremo al Fideicomitente, y este último se obliga a notificar al MTOP tal situación. El MTOP estará obligado a realizar

el aporte de fondos de manera inmediata al Fideicomiso, de conformidad con la cláusula 6.3 c) del Contrato de Concesión.

- 4.4 Si 5 días hábiles previos a la Fecha de Pago la insuficiencia de fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias persistiera, el Fiduciario se lo notificará al Fideicomitente y éste estará obligado a aportar fondos suficientes a la Cuenta de Pago en forma inmediata. Si en determinada Fecha de Pago los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias no fueran suficientes para hacer frente a las Obligaciones Garantizadas, el Fiduciario cumplirá con su obligación al poner a disposición de los Beneficiarios los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias (deducidos los Gastos del Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.2.1, si los hubieren), los que se distribuirán entre los Beneficiarios de conformidad con lo siguiente: en primer lugar, a prorrata de sus créditos bajo los CIP, en orden de prioridad respecto al vencimiento de los mismos, y, en segundo lugar (es decir, luego de haberse cancelado los CIP), a prorrata de los créditos que sean titulares bajo las Facturas de los Contratistas CREMAF y los CIP-T, en orden de prioridad respecto al vencimiento de las mismas.

Adicionalmente, en caso que hubieren créditos vencidos e impagos bajo el Programa CREMAF, el Fiduciario podrá notificar al MTOP del inicio de acciones legales ante incumplimiento e intimar judicialmente al pago de las sumas adeudadas. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.4 de este Contrato. El Fideicomitente por su parte se obliga a colaborar en todo momento con el Fiduciario en la gestión del cobro al MTOP, y, asimismo, en caso que transcurran 300 (trescientos) días contados desde el incumplimiento del pago total o parcial de un CIP, el Fideicomitente deberá considerar la conveniencia (a su exclusivo criterio) de ejercer su derecho de extinguir el Contrato de Concesión bajo la cláusula 13 de dicho contrato.

- 4.5 Verificado el supuesto previsto en la cláusula 4.4 anterior, y una vez las Cuentas Fiduciarias vuelvan a estar suficientemente dotadas para atender las Obligaciones Garantizadas vencidas e impagadas (respetando el orden de prelación de la cláusula 3.2), el Fideicomitente notificará a los Beneficiarios una nueva fecha de pago (la “**Nueva Fecha de Pago**”), que no podrá ser una fecha posterior al plazo de 10 días corridos desde que las Cuentas Fiduciarias estuviesen suficientemente dotadas.

Lo establecido en esta cláusula 4 operará sin perjuicio de los derechos que tengan los Beneficiarios para exigir el cobro de las Obligaciones Garantizadas vencidas e impagadas en forma directa al Fideicomitente en su calidad de emisor de los CIP, los CIP-T y deudor de las facturas CREMAF, una vez verificado el supuesto de incumplimiento dispuesto en la cláusula 4.4 del presente Contrato. En virtud de lo dispuesto, en caso que transcurran 300 (trescientos) días contados desde el incumplimiento del pago total o parcial de un CIP o cualquier otro Caso de Caducidad Anticipada (según dicho término se define bajo los CIP), el o los Beneficiario/s correspondiente/s podrá/n solicitarle al Fiduciario la entrega de su/s CIP de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.10 de este Contrato. Se deja constancia que aún luego de dicha entrega, y en caso de verificarse nuevos pagos de los Subsidios CREMAF, los mismos se transferirán a los Beneficiarios que consten como tales en el registro del Fiduciario para satisfacer las Obligaciones Garantizadas, y que se mantendrá vigente el régimen de transferencia de CIP previsto en este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2 del

presente, todo ello además sin perjuicio de las acciones extrajudiciales y judiciales que haga el Fiduciario para el cobro de los Subsidios CREMAF.

- 4.6 En cualquier caso, durante la vigencia del Fideicomiso, en caso de que se generen costos asociados al pago del precio de los Contratos CREMAF en virtud de lo establecido en la cláusula 8.4 literal k) del Contrato de Concesión, el Fideicomitente deberá aportar dichos fondos a las Cuentas Fiduciarias, sin posibilidad de solicitar su reintegro posterior. En particular, y sin carácter limitativo, quedan incluidos en estos aportes los que refieran a descalces de moneda entre los ingresos (Subsidios CREMAF) y egresos del Fideicomiso (pago de Obligaciones Garantizadas).

## 5. INVERSIONES PERMITIDAS

- 5.1 El Fiduciario podrá invertir los montos depositados en las Cuentas Fiduciarias en Inversiones Permitidas que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos. Las Inversiones Permitidas tendrán por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar las Obligaciones Garantizadas, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto plazo en la compra o venta de instrumentos financieros por fluctuaciones en su precio.
- 5.2 En los supuestos de inversión descritos en esta cláusula, las Partes acuerdan que los saldos de las cuentas vinculadas de activos financieros en que se materialicen dichas Inversiones Permitidas y los instrumentos o valores correspondientes a tales Inversiones Financieras integran el Patrimonio Fiduciario que aquí se constituye en garantía de las Obligaciones Garantizadas. Los fondos en Inversiones Permitidas, así como las ganancias y las pérdidas, serán considerados como depósitos (e ingresos o egresos según corresponda) de las Cuentas Fiduciarias.
- 5.3 En ningún caso se harán inversiones en instrumentos financieros no permitidos a las AFAPs de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.
- 5.4 En ningún caso el Fiduciario incurirá en responsabilidad de especie alguna, por haber invertido fondos de las Cuentas Fiduciarias en Inversiones Permitidas. Tampoco será responsable por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de las Inversiones Permitidas, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior es

A handwritten signature is visible on the left side of the page, consisting of a stylized 'Z' and 'W' followed by a 'b'. To the right of the signature is a large, bold, handwritten 'G'. A thick blue line is drawn diagonally across the page, passing through the signature and the 'G'.

sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en caso de incumplimiento con dolo o culpa grave, declarada por un Juez Competente.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO (MODIFICADA).

- 6.1 El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él por los Fideicomitentes y los Beneficiarios.
- 6.2 El Fiduciario no podrá destinar los bienes que integran la Propiedad Fiduciaria a otro destino que no sea el previsto en este Contrato.
- 6.3 El Fiduciario no será responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones que sea debida a causas de fuerza mayor o a hechos de terceros que le impidan cumplir con sus obligaciones.
- 6.4 El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por las obligaciones del Fideicomiso, obligaciones que serán exclusivamente satisfechas con la Propiedad Fiduciaria de conformidad con el artículo 8 de la ley 17.703, excepto en casos de culpa grave o dolo del Fiduciario determinados por una resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.
- 6.5 El Fiduciario deberá tramitar la apertura de las Cuentas Fiduciarias en forma previa a la fecha prevista para el cobro de cualquier suma transferida al Fideicomiso conforme a la cláusula 2.3 de este Contrato.
- 6.6 No ceder o gravar a ningún título el Patrimonio Fiduciario, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- 6.7 Información y contabilidad.
  - 6.7.1 El Fiduciario deberá formular una contabilidad separada del Fideicomiso y deberá enviar copia de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso al Fideicomitente y a los Beneficiarios dentro de los 4 meses de cerrado cada ejercicio económico.
  - 6.7.2 Asimismo, el Fiduciario deberá brindar al Fideicomitente y a los Beneficiarios, anualmente, junto con los estados financieros, rendiciones de cuenta e informes respecto a su ejecución del mandato fiduciario. De no presentarse objeciones por parte del Fideicomitente y de los Beneficiarios dentro de un plazo de 10 días hábiles desde su envío, los informes y rendiciones de cuenta se tendrán por aprobados.
  - 6.7.3 El Fiduciario elaborará trimestralmente, informes de saldos pendientes de pagos con desglose por Contrato CREMAF, así como el estado de los pagos del trimestre que será enviada al Fideicomitente y a los Beneficiarios.
  - 6.7.4 Sin perjuicio de los informes anteriormente referidos, el Fideicomitente y los Beneficiarios podrán, con un preaviso de 20 días corridos, solicitar información del Fideicomiso y toda otra información relacionada al Fideicomiso que

estuviese en poder del Fiduciario. El Fiduciario podrá cobrar a quien solicite este informe extraordinario una remuneración razonable por los costos incurridos en su preparación.

- 6.7.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar información al Fideicomitente en relación a la Propiedad Fiduciaria y a los Contratos CREMAF (en la medida de lo necesario) para cumplir con su mandato fiduciario.
- 6.8 El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente en forma inmediata en que tomó conocimiento o recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso.

Sin limitar el carácter general de lo expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (i) pagar los Gastos del Fideicomiso; (ii) recibir pagos por concepto de créditos cedidos (iii) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido, incluidos procesos de mediación o conciliación; (iv) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, arbitraje, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados siempre que sea en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido; (v) otorgar mandatos; (vi) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos, (vii) iniciar acciones y ejecuciones a los efectos de efectivizar el cobro de los créditos cedidos y derechos del Fideicomiso bajo este Contrato.

En referencia a los juicios, acciones, ejecuciones y patrocinos letrados, el Fiduciario en ningún caso estará obligado a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio y en el supuesto de que el Fiduciario opte por hacerlo, los honorarios se regularan por los aranceles vigentes, salvo que estén acordados previamente con el Fideicomitente. Si conforme lo expresado los servicios mencionados no fueran realizados por el Fiduciario, los mismos estarán bajo supervisión del Fideicomitente. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente negocio jurídico. El Fiduciario deberá guardar estricta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el Fideicomiso.

- 6.9 El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización del Fideicomitente y siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarias, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias. El Fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente.

#### 6.10 Custodia y entrega de los CIP

- 6.10.1 Los CIP, una vez emitidos por el Fideicomitente, serán entregados al Fiduciario quien los mantendrá en custodia (física o digital, según corresponda) y tendrá la obligación de llevar el registro de Beneficiarios, de tiempo en tiempo, con la obligación de emitir, al Beneficiario respectivo – en caso que ello sea solicitado, en cualquier momento – un certificado que acredite su calidad de depositante

del CIP. La relación entre los Beneficiarios y el Fiduciario, en sus calidades de depositantes y depositario, respectivamente, se regirá, en primer lugar, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, y en forma subsidiaria, por las disposiciones del Título XIII y disposiciones concordantes del Código Civil uruguayo.

6.10.2 El Fiduciario, el Fideicomitente y los Beneficiarios convienen en que los CIP únicamente podrán ser solicitados por el Beneficiario respectivo en caso de verificarse la hipótesis de prevista en la cláusula 4.5 del presente Contrato.

6.10.3 Vigencia del depósito. La calidad de depositario del Fiduciario de cada CIP comenzará en el momento en que recibe el CIP del Fideicomitente y finalizará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha en que se paga el CIP en forma total, en cuyo caso el Fiduciario estampará una constancia de "Cancelado" al dorso o registrará su cancelación en el registro, según corresponda a CIP físico o digital; (ii) en caso de verificarse lo establecido en la cláusula 6.10.2, en el momento en que entregue el CIP al Beneficiario (en formato físico o en soporte digital según corresponda); o (iii) en caso de que el Fiduciario cese su función como tal de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10, en el momento que entregue el CIP respectivo al fiduciario sucesor.

## 7. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE (MODIFICADA)

El Fideicomitente queda obligado a:

- 7.1 Asumir los Gastos del Fideicomiso. Asimismo, en caso que el Fideicomiso cancele cualquier Gasto del Fideicomiso (conforme a la cláusula 3.2.1), el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fideicomiso el importe correspondiente en un plazo máximo de 15 días corridos desde su cancelación.
- 7.2 Inscribir este Contrato ante el Registro Nacional de Actos Personales.
- 7.3 Aportar al Fideicomiso los fondos que le sean requeridos por el Fiduciario de conformidad con las cláusulas 4.4 y 4.6 de este Contrato.
- 7.4 Brindar al Fiduciario y a los Beneficiarios toda clase información relacionada con los Subsidios CREMAF y demás derechos y créditos transferidos al Fideicomiso en cuanto le sean requerida por cualquiera de ellos.
- 7.5 Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, emergentes de la normativa aplicable y/o de las demás disposiciones, contratos y reglamentaciones que resulten aplicables al Fideicomitente que fueren razonablemente necesarios a efectos de proteger la existencia y exigibilidad de los créditos fideicomitidos.
- 7.6 El Fideicomitente no podrá celebrar Contratos CREMAF con cargo a este Fideicomiso, por un precio mayor (considerando el conjunto de Contratos CREMAF) al monto de Subsidios CREMAF de US\$ 995.230.075 asignado al Programa CREMAF bajo el Contrato de Concesión (salvo que dicho monto de Subsidios CREMAF se incremente bajo el Contrato de Concesión, o que se cedan al Fideicomiso nuevos créditos contra deudores con calidad crediticia adecuada de conformidad con la cláusula 2.3 o se depositen partidas dinerarias equivalentes en las Cuentas Fiduciarias, en cualquiera de

dichos casos por un monto que sea como mínimo equivalente al precio de Contratos CREMAF en exceso de los US\$ 995.230.075).

- 7.7 Con respecto a los contratos o anexos de contratos (según corresponda) en los que se originen los créditos fideicomitidos, el Fideicomitente se obliga a:
- 7.7.1 Renunciar a rescindirlo o realizar actos materiales modificativos que razonablemente puedan afectar el cobro de Subsidios CREMAF u otros ingresos del Fideicomiso, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y los Beneficiarios., incluyendo pero sin que signifique limitación, tomar cualquier acción, acto o resolución que implique o pueda implicar una dispensa al pago de los Subsidios CREMAF o cualquier otro activo fideicomitido, una purga de la mora o cualquier incumplimiento temporal o una minoración en su monto. A los simples efectos aclaratorios, se pacta expresamente que en caso de terminación por cualquier motivo del Contrato de Concesión y en caso de atraso y/o incumplimiento por parte del MTOP de los Subsidios CREMAF, los intereses moratorios previstos en los términos y condiciones de los CIP serán incorporados a las indemnizaciones a pagar por parte del MTOP bajo el Contrato de Concesión.
  - 7.7.2 Cumplir con sus obligaciones, obrando con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

- 7.8 El Fideicomitente se obliga a no instruir al Fiduciario pagos a los Beneficiarios del presente Fideicomiso por montos que excedan la Propiedad Fiduciaria.

## **8. PLAZO Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**

- 8.1 El presente Fideicomiso permanecerá en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha del repago total de las Obligaciones Garantizadas o hasta el momento en que el Fideicomitente y la totalidad de los Beneficiarios resuelvan en forma conjunta resolver anticipadamente el Contrato.
- 8.2 En cualquier caso, el Fideicomiso se extinguirá ante el transcurso de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

## **9. DESTINO DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA ANTE LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

Una vez que las Obligaciones Garantizadas sean repagadas en su totalidad, el Fiduciario transferirá en un plazo máximo de 10 días hábiles al Fideicomitente la Propiedad Fiduciaria o su remanente.

## **10. CESE DEL FIDUCIARIO**

### **10.1 Causales de Cese**

El Fiduciario cesará en su función de fiduciario de este Fideicomiso en los casos siguientes:

- (a) Disolución o insolvencia del Fiduciario;

- (b) Renuncia, de conformidad con la cláusula 11 (*Renuncia del Fiduciario*) de este Contrato; o
- (c) Remoción, de conformidad con la cláusula 12 (*Remoción del Fiduciario*) de este Contrato y/o con el lit. d) art. 22 de la Ley 17.703.

Ante su cese, el Fiduciario deberá preparar un inventario y una rendición de cuentas finales de la Propiedad Fiduciaria.

## 10.2 Designación del Sucesor del Fiduciario

El fiduciario sucesor será designado por el Fideicomitente y los Beneficiarios actuando conjuntamente. En caso de falta de acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha en que el Fideicomitente y los Beneficiarios tomaron conocimiento de la disolución o insolvencia del Fiduciario, o desde la fecha en que recibieron la solicitud de renuncia del Fiduciario, o desde la fecha en que la decisión de remover al Fiduciario deviniere efectiva de conformidad con el apartado 12.2 (según sea el caso), los Beneficiarios escogerán al fiduciario sucesor de entre un listado de 3 candidatos a fiduciario sucesor que serán propuestos por el Fideicomitente y que deberán estar registrados como fiduciarios profesionales ante el Banco Central del Uruguay.

Ante la aceptación del cargo por parte del fiduciario sucesor, todos los deberes, poderes y derechos inherentes al cargo, incluyendo (una vez cumplidos todos los requisitos legales aplicables) la transferencia de la Propiedad Fiduciaria, pasarán al fiduciario sucesor, en cuyo momento el Fiduciario cesará formalmente en su cargo. En caso que cualquier documento suplementario fuere requerido, será suscrito y otorgado por el fiduciario sucesor.

# 11. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

## 11.1 Causales de Renuncia

El Fiduciario podrá renunciar a su cargo en los casos siguientes:

- (a) En virtud de cualquier impuesto o carga que afectare al Fiduciario y/o a sus ingresos, y que de acuerdo a su opinión fundada tuviere un impacto adverso para su continuación en el cargo;
- (b) En virtud de leyes, decretos, resoluciones o regulaciones que en la opinión del Fiduciario le hicieren más oneroso el cumplimiento de este Contrato;
- (c) En virtud de causas debidamente fundadas por el Fiduciario.

En estos supuestos, el Fiduciario deberá comunicar a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios su intención de renunciar al cargo con al menos noventa (90) días corridos de anticipación a la fecha propuesta de renuncia.

## 11.2 Designación del Sucesor del Fiduciario

Recibida la comunicación referida en el último párrafo del apartado anterior, los Fideicomitentes y los Beneficiarios designarán un fiduciario sucesor de conformidad con lo establecida en la cláusula 10.2. La designación del fiduciario sucesor se notificará al Fiduciario por escrito, indicando el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 20 días corridos luego de recibir dicha comunicación, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar todas las notificaciones, instrucciones y documentos necesarios para que la Propiedad Fiduciaria pase al fiduciario sucesor.

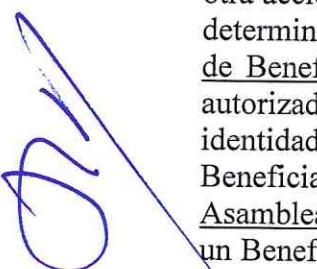
## 11.3 Disposición de la Propiedad Fiduciaria

En caso que el Fiduciario no recibiere la comunicación de la designación de un fiduciario sucesor dentro del plazo de noventa (90) días corridos anteriormente referido, podrá poner la Propiedad Fiduciaria a disposición de la justicia competente y solicitar la designación judicial de un fiduciario sucesor tomando como base (pero no limitándose a) el listado de fiduciarios profesionales registrados ante el Banco Central del Uruguay.

## 12. REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

- 12.1 En caso que el Fiduciario incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo el presente, los Fideicomitentes y los Beneficiarios podrán acordar su remoción y designarán un fiduciario sucesor de conformidad con la cláusula 10.2 de este Contrato.
- 12.2 Una vez que el fiduciario sucesor hubiere sido designado, los Fideicomitentes y los Beneficiarios deberán notificar al Fiduciario dicha designación. Dentro de los 20 días corridos luego de recibir dicha comunicación, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar todas las notificaciones, instrucciones y documentos necesarios para que la Propiedad Fiduciaria pase al fiduciario sucesor.

## 13. ACTUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE LOS BENEFICIARIOS (MODIFICADA).

- 
- 
- 13.1 Forma de actuación de los Beneficiarios. (a) Actuación en Asamblea: cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato como correspondiendo a los Beneficiarios o a determinada mayoría de Beneficiarios deberá ser adoptada en Asamblea. (b) Nómina de Beneficiarios: Los Beneficiarios consienten expresamente que el Fiduciario está autorizado a proporcionar a cada Beneficiario que lo requiera una nómina con la identidad de los Beneficiarios del Fideicomiso y el monto de participación de cada Beneficiario en la Deuda del Fideicomiso. (c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Beneficiarios: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Beneficiario o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para el Fiduciario.
  - 13.2 Asamblea de Beneficiarios. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario o Beneficiarios que representen al menos el 25% de la Deuda Garantizada, a través del Fiduciario, podrán convocar una Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud, debiendo ser

convocada a través de la notificación en el domicilio denunciado por cada Beneficiario con el Fiduciario. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en la fecha y lugar que el Fiduciario determine. (c) Formalidades de la convocatoria: El Fiduciario podrá apartarse de los requisitos de convocatoria antes señalados cuando se reúnan los Beneficiarios acreedores de la totalidad de la Deuda del Fideicomiso.

- 13.3 Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Todos los Beneficiarios que figuren como tales en el registro llevado por el Fiduciario tienen derecho a asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Beneficiarios serán los Beneficiarios, el Fiduciario y los asesores o terceros que el Fiduciario razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por el Fiduciario o por cualquier tercero que el Fiduciario designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: El Fiduciario tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Fiduciario en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. El Fiduciario podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencias: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Beneficiarios que representen un porcentaje de la Deuda del Fideicomiso que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Unanimidad de Beneficiarios: Toda resolución de los Beneficiarios en Asamblea deberá adoptarse por unanimidad de votos, salvo por las determinaciones o decisiones referidas en las siguientes cláusulas del presente Contrato, que requerirán el voto conforme de por lo menos 2 (dos) o más Beneficiarios que sumados tengan una participación mayor al 75% en la Deuda Garantizadas: (i) art. 10.2 (Designación del Sucesor del Fiduciario); y (ii) art. 13.4 (Procedimientos judiciales o extrajudiciales) ((a) Acciones por el Fiduciario). (f) Derecho de voto: Tendrán derecho a voto aquellos Beneficiarios presentes en la Asamblea que sean acreedores de Deuda Garantizada según el registro llevado por el Fiduciario. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Beneficiarios que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatorio para todos los Beneficiarios, aún para los ausentes o disidentes.

- 13.4 Procedimientos judiciales o extrajudiciales. (a) Acciones por el Fiduciario: Los Beneficiarios tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para el inicio por el Fiduciario de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial por créditos vencidos e impagos contra el MTOP o contra cualquier otro deudor del Fideicomiso, pudiendo el Fiduciario negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si el Fiduciario de buena fe determinara que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad al Fiduciario o a los Beneficiarios que no participen. (b) Iniciativa del Fiduciario: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el MTOP o contra cualquier otro deudor del Fideicomiso que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Beneficiarios y que no sea inconsistente con la directiva

de Beneficiarios prevista en el punto anterior. (c) Acciones individuales: Los Beneficiarios tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fideicomitente para el cobro de cualquier suma que se les adeudare. Se deja constancia que el Fiduciario en ningún caso entablará acciones judiciales para el cobro de CIP, CIP-T o de Facturas CREMAF, en representación de los Beneficiarios, siendo dicho reclamo de cargo de cada Beneficiario en forma individual. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución a través del Fiduciario, el producido de las sumas adeudadas se distribuirá entre todos los Beneficiarios a prorrata de la participación de cada uno de ellos en la Deuda Garantizada, siempre teniendo en cuenta la prioridad prevista en la cláusula 4.4 del presente

---



## **16. INDEMNIDAD**

- 16.1 El Fiduciario sus funcionarios, agentes, mandatarios, accionistas, representantes, Directores, gerentes y empleados, serán indemnizados y mantenidos indemnes por parte del Fideicomitente por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, declarada por un Juez Competente.
- 16.2 El Fiduciario se obliga a notificar inmediatamente y por escrito a los Fideicomitentes y los Beneficiarios ante la promoción de cualquier demanda o intimación judicial relacionada con este Fideicomiso y/o la Propiedad Fiduciaria.
- 16.3 Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

## **17. DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

- 17.1 El Fideicomitente declara y garantiza al Fiduciario y a los Beneficiarios que: (i) es una sociedad anónima existente y legalmente constituida bajo las leyes de Uruguay, (ii) la celebración de este Contrato no viola sus estatutos ni las leyes ni decretos o reglamentaciones aplicables al Fideicomitente.
- 17.2 El Fiduciario declara y garantiza al Fideicomitente y a los Beneficiarios que: (i) no posee ninguna limitación ni prohibición para actuar como fiduciario del Fideicomiso, (ii) goza de todas las facultades necesarias para suscribir el Contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo, (iii) la celebración de

este Contrato no viola sus estatutos ni las leyes ni decretos o reglamentaciones aplicables al Fiduciario.

## 18. OTRAS ESTIPULACIONES (MODIFICADA).

- 18.1 Los pagos aún parciales o incompletos recibidos por los Beneficiarios después de los vencimientos de las Obligaciones Garantizadas no harán perder a los Beneficiarios los derechos que le acuerda este Contrato. Asimismo, estos derechos se extienden a toda prórroga o ampliación en el plazo de las obligaciones que garantiza este Fideicomiso, así como modificación de las modalidades de cumplimiento, refinanciación de adeudos, espera u otras situaciones similares, declarando expresamente el Fideicomitente que accede a ello de conformidad con el art. 1542 del Código Civil. De igual forma, este Contrato se extiende a toda prórroga o ampliación en el plazo de las Obligaciones Garantizadas, así como modificación de las modalidades de cumplimiento, refinanciación de adeudos, espera u otras situaciones similares.

### 18.2 Comunicaciones

#### 18.2.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

#### 18.2.2 Datos de contacto

Las direcciones y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

#### Para el Fideicomitente:

Dirección: Rincón 528 piso 5, Montevideo

Atención: Gerente General

Correo Electrónico: [cvu@cvu.com.uy](mailto:cvu@cvu.com.uy)

Teléfono: 29162680

#### Para el Fiduciario:

Dirección: Rincón 528 piso 1, Montevideo

Atención: Gerente General

Correo Electrónico: [conafin@conafin.com.uy](mailto:conafin@conafin.com.uy)

Teléfono: 29162800

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a las Partes, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si

- a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o
- b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o
- c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas, correos y/o personas de contacto que se indican en el apartado 18.2.2

### **18.3 Ley y fuero**

#### **18.3.1 Ley aplicable**

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

#### **18.3.2 Fuero judicial**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes someterán sus controversias a los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

### **18.4 Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realice mediante acuerdo escrito por las Partes y los Beneficiarios.

### **18.5 Contrato único**

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

### **18.6 Mora automática**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de

cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

#### 18.7 Separabilidad

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

#### 18.8 Renuncia a derechos

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

- 18.9 Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

- 18.10 **Prevención del Lavado De Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** el Fideicomitente declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Fideicomiso, son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, el Fideicomitente declara que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

#### 18.11 Registros y vigencia

  
La presente modificación del Contrato de Fideicomiso de fecha 1 de agosto de 2022 será registrado ante el Registro Nacional de Actos Personales.

Dado que las modificaciones al mismo refieren a las cláusulas 1 (Definiciones e Interpretación), 3 (Aplicación de las Cuentas Fiduciarias), 4 (Pagos de las Obligaciones Garantizadas), 6 (Obligaciones y Responsabilidades del Fiduciario), 7 (Obligaciones del Fideicomitente), 13 (Actuación de los Beneficiarios, Asambleas y Resoluciones de los Beneficiarios) y 18 (Otras Estipulaciones), debido a que la presente modificación

sustituye en forma integral al contrato de fecha 1 de agosto de 2022, se aclara que quedan en vigencia todas las comunicaciones y notificaciones efectuadas de acuerdo al contrato original realizadas en oportunidad de la firma del documento inicial de fecha 1 de agosto de 2022.

#### 18.12 Certificación de firmas

Se solicita la intervención de escribano público a los solos efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente. Las Partes declaran que la presente modificación del Contrato de Fideicomiso de fecha 1 de agosto de 2022 ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención de la citada escribana.

De conformidad, las Partes firman 2 ejemplares iguales.

**CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, como Fideicomitente

Ing. Ramón Díaz Velazco

Director

Ec. José Luis Puig Folle

Presidente

**CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** como Fiduciario

Sr. Angel Fachinetti Castiñeiras

Director

Ec. José Luis Puig Folle

Presidente

SIGUE PAPEL NOTARIAL  
Serie Hg. N° 845094

MARIA BELEN MENEZES  
ESCRIBANA PÚBLICA

## ANEXO 1

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Estimados,

### **Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF**

#### Presente.

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso de administración, garantía, y pago CVU-CREMAF (“**Contrato de Fideicomiso**”) celebrado entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario de fecha 1 de agosto de 2022 y su modificación de fecha [-]. Los términos en mayúscula en esta carta que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso, les notificamos que hemos emitido los siguientes CIP, CIP-T y/o conformado las siguientes facturas de los Contratistas CREMAF:

- CIP N° [-] librado con fecha [-] en favor de [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta el CIP como Anexo 1.
- CIP N° [-] librado con fecha [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta el CIP como Anexo 2.
- Factura N° [-] emitida con fecha [-] por [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta una copia de la factura como Anexo 3.
- Factura N° [-] emitida con fecha [-] por [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta una copia de la factura como Anexo 4.

Sin otro particular, les saluda atentamente

Por Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente

---

#### **Acuse de Recibo**

Se acusa recibo de la carta de fecha [-] de Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF

## ANEXO 2

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Estimados,

### **Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF**

CC

Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso de administración CVU-CREMAF (“**Contrato de Fideicomiso**”) celebrado entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario de fecha 1 de agosto de 2022 y su modificación de fecha [-]. Los términos en mayúscula en esta carta que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso, y en nuestro carácter de Contratista CREMAF bajo el Contrato [*incluir detalle del contrato CREMAF*] (el “**Contrato CREMAF**”), adherimos al Fideicomiso, teniendo presente que, a partir de la presente fecha, los CIP, los CIP-T y las facturas conformadas que se emitan en el marco del Contrato CREMAF estarán garantizadas al amparo del Fideicomiso, y quien suscribe tendrá carácter de Beneficiario.

Adicionalmente, en nuestra calidad de Beneficiario, aceptamos expresamente los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, manifestando aceptar la posibilidad de incorporación de nuevos Contratistas CREMAF como Beneficiarios del Fideicomiso, y declarando conocer que todos los Beneficiarios del Fideicomiso participarán del patrimonio fideicomitido de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso. De igual forma dejamos constancia y aceptamos que la calidad de Beneficiario sólo podrá ser transferida a un tercero - conjuntamente con el CIP o la factura correspondiente - mediante notificación previa y escrita al Fiduciario, suscrita por cedente y cesionario. El Fiduciario estará facultado a tener por no realizada cualquier transferencia de la calidad de Beneficiario hasta que se haya realizado la notificación previa prevista en el Contrato de Fideicomiso.

A los efectos de recibir los pagos bajo los CIP y las facturas, solicita que los mismos sean efectivizados en la cuenta bancaria N° [-] del Banco [-].

A los efectos de recibir notificaciones, a continuación, se indica nuestros datos de contacto:

Atte. [-]

Correo electrónico: [-]

Domicilio: [-]

Sin otro particular, les saluda atentamente

Por [-] como Contratista CREMAF

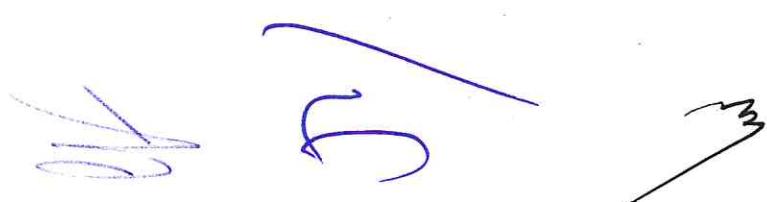
---

**Acuse de Recibo**

Se acusa recibo de la carta de fecha [-] de [-] como Contratista CREMAF bajo el Contrato [incluir detalle del contrato CREMAF], aceptando los términos de la misma.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF

---



Handwritten signatures in blue ink, likely representing signatures of the parties involved in the contract.

### ANEXO 3

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Estimados,

#### **Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF**

CC

Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso de administración, garantía, y pago CVU-CREMAF (“**Contrato de Fideicomiso**”) celebrado entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario de fecha 1 de agosto de 2022 y su modificación de fecha [-]. Los términos en mayúscula en esta carta que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato CREMAF (término definido a continuación), notificamos a Usted que hemos transferido en favor de [-] (el “**Cesionario**”) nuestro derecho al cobro bajo los CIP y/o las facturas (los “**Créditos**”) emitidas de acuerdo al siguiente detalle (*incluir detalle del/los CIP y/o de/las Facturas que se estén cediendo en este acto*) / o que se emitan en el futuro bajo el Contrato CREMAF [*incluir detalle del contrato CREMAF*] (“**Contrato CREMAF**”).

El Cesionario suscribe la presente carta en señal de adhesión al Fideicomiso en carácter de Beneficiario. Adicionalmente el Cesionario consiente los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, manifestando aceptar la posibilidad de incorporación de nuevos Contratistas CREMAF (o cesionarios de los mismos) como Beneficiarios del Fideicomiso, y declarando conocer que todos los Beneficiarios del Fideicomiso participarán del patrimonio fideicomitido de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso. De igual forma el Cesionario deja constancia y acepta que la calidad de Beneficiario sólo podrá ser transferida a un tercero - conjuntamente con el CIP o la factura correspondiente - mediante notificación previa y escrita al Fiduciario, suscrita por cedente y cesionario. El Fiduciario estará facultado a tener por no realizada cualquier transferencia de la calidad de Beneficiario hasta que se haya realizado la notificación prevista en el Contrato de Fideicomiso.

Como consecuencia de lo antes dispuesto, a partir de la fecha, Ud. sólo podrá hacer efectivo el pago de los Créditos al Cesionario, en la siguiente cuenta bancaria: [-].

A los efectos de recibir notificaciones, a continuación, se indica los datos de contacto del Cesionario (en calidad de nuevo Beneficiario):

Atte. [-]

Correo electrónico: [-]

Domicilio: [-]

Sin otro particular, les saluda atentamente

Por [-] como cedente

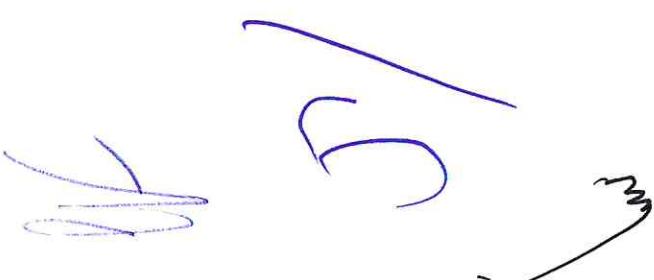
Por [-] como cesionario

---

#### Acuse de Recibo

Se acusa recibo de la carta de fecha [-] de [-] como Contratista CREMAF bajo el Contrato [incluir detalle del contrato CREMAF], aceptando los términos de la misma.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario del Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF



**ANEXO 4**  
**NOTIFICACION**

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Señor

Ministro de Transporte y Obras Públicas

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

A través de esta nota le notifico al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la siguiente cesión:  
I). 1. De acuerdo al contrato de fideicomiso de fecha [ ] (el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. como fideicomitente (el “Fideicomitente”) y CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. como fiduciario, por el cual se constituyó el “Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF” (el “Fideicomiso”), el Fideicomitente cedió a favor del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en forma irrevocable e incondicional, los Subsidios CREMAF emergentes del Programa CREMAF (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Un testimonio notarial parcial del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este documento (Clausula 2.4.1). Todo término utilizado en mayúscula en el presente tendrá el significado y alcance establecido en Contrato de Fideicomiso.  
2. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso es el único y exclusivo beneficiario de los Subsidios CREMAF. Por consiguiente, a partir de la fecha de esta comunicación, todas las sumas correspondientes a los Subsidios CREMAF deberán depositarse directamente en las cuentas que se detallan a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fideicomiso), siendo ésta la única forma de realizar, a partir del día de la fecha, el pago de todas las sumas derivadas del Contrato: *[detalle de cuenta bancaria del fideicomiso]*. 3. Esta notificación es irrevocable, hasta que el Fideicomiso, a través del Fiduciario, les comunique lo contrario por escrito.

Por Corporación Vial del Uruguay S.A.





ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

**MARIA BELEN MENEZES GERMANO, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:**

I) Las firmas y medias firmas que lucen en la Modificación del “*Contrato de Fideicomiso de Administración Garantía y Pago CVU – CFREMAF*” y anexos, que antecede, son auténticas fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento Ingeniero **Ramón Díaz Velazco**, titular de la cédula de identidad número 1.297.316-4, Economista **José Luis Puig Folle**, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 y Señor **Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras**, titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1, todos mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice lo otorgaron y firmaron. II) El Economista José Luis Puig Folle y el Ingeniero Ramón Díaz Velazco lo suscribieron en sus calidades de Presidente y Director de **CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.**. Dicha sociedad, “CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.”, es persona jurídica vigente al día de hoy y por un plazo de 100 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21/458435/0018 y en BPS con el número 3.745.580. Dicha sociedad fue constituida por Acta de fecha 29 de octubre de 2001, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en Registro de Comercio el 23 de noviembre de 2001 con el número 12056, debidamente publicados conforme a la ley, en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2001 y en el Diario Español el 30 de noviembre de 2001. Posteriormente fueron modificados sus Estatutos por Asambleas de fecha 26 de enero de 2021 debidamente aprobada e inscripta el 23 de junio de 2021 con el N° 9833 publicada en el Diario oficial el

28 de setiembre de 2021 y en el Periódico Montevideo Judicial el 27 de setiembre de 2021 y por Asamblea de fecha 2 de agosto de 2021, debidamente aprobada, inscripta con el Nº 16791 el 20 de octubre de 2021 y publicada en el Diario Oficial 26 de octubre de 2021 y en el periódico Montevideo Judicial el 25 de octubre de 2021. II) De acuerdo al artículo 25 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y un Director cualesquiera en forma conjunta, y en caso de ausencia del Presidente o de vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 5 de noviembre de 2020, fueron designados como únicos directores: Presidente: Economista José Luis Puig Folle titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, Director: Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras titular de la cedula de identidad número 1.899.361-1 y Director: Ramon Pablo Diaz Velazco titular de la cedula de identidad número 1.297.316-4, cargos que fueron aceptados y se encuentran vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904, según escritura autorizada por la Escribana María Laura Britos el 6 de noviembre de 2020 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 16005, el 25 de noviembre de 2020. No corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud de que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución y cumplió con lo establecido en la ley 19.484 según certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay, número ordinal 2341866 de fecha 28 de junio de 2018, manifestando los representantes que no se han realizado modificaciones a lo declarado a esa fecha. El presente otorgamiento fue



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

resuelto en sesión del Directorio del día de hoy Acta número 591. III) El Economista **José Luis Puig Folle** y Señor **Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras**, lo suscribieron en su calidad de Presidente y Director de **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA (CONAFIN AFISA)**, persona jurídica hábil y vigente con acciones nominativas regida por la ley 16.060, inscripta en el RUT con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida como Corporación Nacional Financiera SA (CONAFIN S.A.) en Montevideo por estatutos de fecha 15 de octubre de 2002, aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el No. 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. Por asamblea general extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2007 se resolvió el cambio de denominación, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 9 de agosto de 2007 con el No. 18.524 y publicado en forma legal. Por asamblea general extraordinaria de fecha 4 de julio de 2022 se resolvió reformar el estatuto, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 15 del mismo mes y año, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 19 de julio de 2022 con el No. 11843 y publicado en forma legal. Del artículo 22 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad será ejercida por el Presidente y un Director cualquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o

vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 5 de noviembre de 2020 en Montevideo, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: Presidente: Economista **Jose Luis Puig Folle**, titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, Director: Señor **Angel Fachinetti Castiñeiras**, titular de la Cédula de Identidad número 1.899.361-1 y Director: Contador **Alfredo Asti Carli**, titular de la cedula de identidad número 1.147.469-0, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy.- No corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904, según escritura autorizada por la Escribana María Laura Britos en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el número 15852. La referida sociedad cumplió con lo preceptuado por la Ley 19.484 según certificado de recepción expedido por el BCU el 28 de junio de 2018 número ordinal 2342961 que tuve a la vista, y de acuerdo por lo declarado por sus representantes no existen modificaciones al día de hoy. El presente otorgamiento fue resuelto en sesión del Directorio del día de hoy Acta número 03/2025. IV) El Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y pago CVU – CREMAF, fue celebrado el primero de agosto de 2022, certificado y protocolizado por la Escribana María Laura Britos e inscripto en el Registro de Actos Personales el 3 de agosto de 2022 con el número 32928. V) Tengo a la vista la documentación relacionada de donde surgen los datos consignados.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

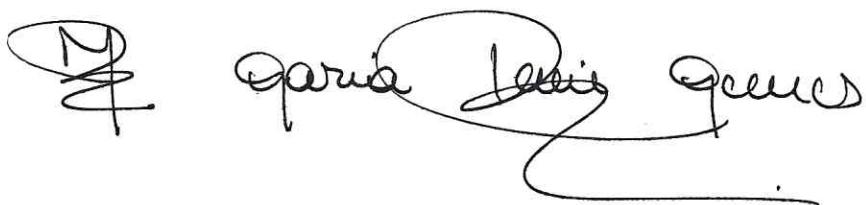
Hq N° 845096



165

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

EN FE DE ELLO, a solicitud de Corporación Vial del Uruguay Sociedad Anónima y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y para ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello signo y firmo, el doce de febrero de dos mil veinticinco.



MARIA BELEN MENEZES  
ESCRIBANA PUBLICA





ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

100%

Nº 10. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA de MODIFICACION DEL  
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGO

**CVU - CREMAF.** En la ciudad de Montevideo, el doce de febrero de dos mil veinticinco, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 16.871 en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley 18.362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: Modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU - CREMAF, certificación notarial de firmas y la presente acta de protocolización, lo que verifico del folio 139 al folio doscientos veintinueve. Esta protocolización sigue a la número "9" de protocolización documentos y actas realizada el 4 de febrero a solicitud del Corporación Nacional para el Desarrollo en su calidad de agente fiduciario del Fideicomiso de INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, del folio 147 al folio 166.

M. Garcia Ileana Quevedo

